

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, Sectorizado a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, es reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y se denota de personalidad jurídica y patrimonio propio. Este Reglamento tiene por objeto normar su constitución y operación.

Artículo 2°. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 115 de la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 73, 77 y 88 de la *Constitución Política del estado de Jalisco*; los artículos 393 y 403 de la *Ley General de Salud*; los artículos 4°, 7°, 103, 134, 140, 222 y 239 de la *Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco*; los artículos 36 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 75 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*.

Artículo 3°. El Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan” se constituye en el instrumento a través del cual, el Gobierno Municipal, cumplirá con su responsabilidad de salvaguardar con eficiencia el derecho a la salud, no sólo en la prestación de los servicios médicos municipales, sino en todos los campos de la salud pública, consagrados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 4°. Compete al Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan” los servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministren a la población abierta en el Municipio de Zapopan, así como en las Unidades de Salud que en el futuro se establezcan y le sean asignados por la autoridad municipal, estatal o federal y que se ajusten a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5°. La salud es un derecho constitucional y tanto la autoridad municipal como el Organismo Público Descentralizado deben garantizar a la población ese derecho pudiendo crear de conformidad a los estudios socioeconómicos que se practiquen al solicitante de los servicios en el Hospital General o en las Unidades de Emergencias un sistema de gratuidad por los servicios recibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Salud*, garantizando en todo tiempo la existencia de políticas de descuento, de exención o de pagos en parcialidades o diferidos, previo estudio socioeconómico correspondiente. Además se tomarán en cuenta lo referente a la prestación de servicios a usuarios que tengan aseguranza privada como lo establece la *Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco* en su artículo 59-bis.

El Organismo no persigue fines de lucro, las cuotas de recuperación que se establezcan se fundarán en principios de solidaridad social, tomando en cuenta el costo del servicio y los ingresos de los usuarios.

Artículo 6°. En el desempeño de las funciones que se encomiendan al Organismo, habrá de observar las disposiciones contenida en el presente instrumento, la *Ley General de Salud*, la *Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco* y el *Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco*, el *Reglamento de la Ley General de Salud* en materia de prestación de servicios de atención médica, debiendo sustentar su actuación en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y en los programas y campañas de salud municipales autorizados.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7°. El Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:

- I.** Conformar el Sistema Municipal de Salud y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- II.** Organizar, administrar y operar servicios de salud a la población abierta en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con este Reglamento;
- III.** Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y en la definición de la política social del Municipio, en materia de salud;
- IV.** Definir programas y acciones en materia de salud pública en el Hospital General de Zapopan y en las unidades de Salud que integran el Organismo, cuidando no se contrapongan a las disposiciones del presente ordenamiento, ni a los acuerdos de coordinación o descentralización que se suscriban;
- V.** Participar en la prevención de enfermedades mediante Campañas de Vacunación permanente, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales;
- VI.** Incrementar la capacidad y mejorar la calidad de la atención médica y demás servicios de salud que otorgue el Organismo, coadyuvando con las instancias gubernamentales de la materia, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población;
- VII.** Los servicios médicos deben prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética;
- VIII.** Suscribir convenios de apoyo e intercambio con instituciones de salud o educativas con el objeto de realizar cursos de enseñanza, investigación o especialización del personal del organismo o para quienes aspiren a ingresar a él;
- IX.** Fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;

- X.** Administrar los recursos humanos adscritos a la institución, así como los elementos patrimoniales y financieros con eficiencia y apego a la normatividad aplicable;
- XI.** Establecer el servicio civil de carrera, para propiciar el desarrollo profesional y humano del personal que labora en los servicios de salud municipales;
- XII.** Prestar servicios médico asistenciales a los servidores públicos del Municipio, en los términos y condiciones que se establezcan por los acuerdos y convenios específicos que celebre la administración municipal; y
- XIII.** Prestar los servicios y realizar las actividades que resulten necesarias para cumplir con los objetivos del presente ordenamiento, leyes, normas, políticas, programas y campañas en materia de salud.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8°. Los Órganos de Gobierno de la Entidad Pública Descentralizada son:

- I.** La Junta de Gobierno.
- II.** El Director General del Organismo.

CAPÍTULO IV LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9°. La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente, los vocales que a continuación se señalan y un Secretario Técnico.

- I.** El Presidente de la junta, cargo que corresponderá al Presidente Municipal o a la persona a quien éste designe;
- II.** Director General del Organismo, que fungirá como Secretario Técnico;
- III.** Un Vocal Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud, siendo preferentemente el Regidor que presida esta Comisión;
- IV.** Un Vocal Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, siendo preferente mente el Regidor que presida esta Comisión;
- V.** Un Vocal Regidor representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano, siendo preferentemente el Regidor que presida esta Comisión;

- VI.** Vocal Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos representados en el Ayuntamiento Municipal, que no estén ya representados en los términos de las fracciones III, IV y V anteriores;
- VII.** Vocal representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII.** Un vocal representante del Comité de planeación para el Desarrollo Municipal;
- IX.** Vocal representante de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
- X.** Vocal representante de una Asociación Médica reconocida en el Municipio;
- XI.** Vocal representante de la Universidad de Guadalajara y/o de la Universidad Autónoma de Guadalajara, según lo acuerde la Junta de Gobierno.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno, a juicio de ésta, las demás Instituciones de Educación Superior, con presencia en el Municipio que ofrezcan la carrera de medicina o disciplinas afines.

- I.** Vocal representante del Organismo Social de Apoyo o Patronato; y
- II.** Vocal representarse de la Tesorería Municipal.

Artículo 10. Los cargos de integrantes de la Junta serán honoríficos y por su desempeño no percibirá retribución o emolumento alguno, a excepción del Director General del Organismo. Las personas físicas representantes de las instancias o instituciones que la conforman, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución, Ayuntamiento u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación, podrán ser electos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional, por lo que el cargo no es delegable por el designado, excepción hecha al Presidente Municipal, las instituciones que conforman la Junta, habrán de designar un representante propietario y a un suplente que lo sustituya en caso de ausencia. Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomarán por la mayoría de votos. A cada integrante corresponderá un voto teniendo el Presidente de la Junta voto de calidad.

Artículo 11. La Junta de Gobierno fungirá colegiadamente mediante la celebración de Sesiones que serán ordinarias las que se verificarán cada dos meses, o sesiones extraordinarias, que se celebrarán cuando así lo requiera la atención de algún tema en específico, que no pueda quedar aplazado.

Las sesiones de la Junta de Gobierno son públicas, a las que libremente podrá asistir cualquier persona, el ingreso de personas podrá ser controlado tomando en consideración a las limitaciones propias del espacio físico del lugar en donde se desarrolle la sesión, atendiendo a la comodidad de los asistentes.

Para los efectos de las sesiones en que se trate información de carácter reservado o confidencial, el Comité de Clasificación de Información Pública del Organismo Público

Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, Jalisco, resolverá lo conducente de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Respecto de las Sesiones que celebre la Junta de Gobierno, se levantará un acta en la que se asiente el desarrollo de la sesión, el contenido de la misma, habrá de ser aprobado asignado el documento por los que intervinieron en la sesión y así quieran hacerlo.

El acta en cuestión deberá ser desglosada al Libro de Gobierno o de actas del Organismo que quedará bajo la guarda y custodia del Director General del organismo. Dicho legajo será transferido por éste al funcionario que lo sustituya, en el caso de que éste no se encontrara aún designado o en funcione4s, la transferencia se verificará al servidor público del Organismo que designe la Junta de Gobierno, el que a su vez lo entregará el Director correspondiente a su toma de posesión del cargo; las entregas o transferencias en mención se harán constar en formal acta circunstanciada, firmada por los que participen en el evento, la que será agregada al libro de cuenta.

Formará parte integrante de las actas de sesión, un ejemplar de la convocatoria, las constancias de comunicación a los miembros de la Junta, la documentación con que se acredite la representación de los asistentes a la sesión, aquella relativa a los balances, presupuestos, cotizaciones y en general propuestas que hayan formado parte de los puntos tratados o de los acuerdos.

Las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno, las normas que habrán de observarse en las convocatorias a sesión, en la sesión de éstas y demás supuestos de funcionamiento, serán acordadas por los integrantes de este Cuerpo Colegiado en el Reglamento que al efecto expida la misma.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno son:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables en el desempeño de los objetivos del Organismo;
- II. Programar los servicios de salud y la operación de las Unidades de Salud u Hospitalarias integradas al Organismo, de conformidad a la capacidad y grado de resolución de las Unidades de Salud que de él dependan y a la disponibilidad de sus recursos económicos, en el contorno de la consecución de los objetivos consignados en el presente instrumento;
- III. Aprobar los programas y presupuestos anuales del Organismo en concordancia a los ingresos disponibles y autorizados. Por lo que hace al presupuesto de egresos, respecto al capítulo de servicios personales, rubros emolumentos a los servidores públicos, contendrá dicho documento, la especificación por cada Instancia Operacional, Dirección, Subdirección, Coordinación, Unidad, Departamento o Sección de las mismas, del número de plazas, cargos o puestos que se prevé conforme tales secciones, así como la retribución que a cada uno corresponda, presupuesto que constituirá la plantilla de personal;

- IV. Determinar las cuotas de recuperación de los servicios que brinde el Organismo Público Descentralizado, así como las políticas y criterios para que con apego a la *Ley General de Salud* y a la *Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco*, determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos;
- V. Administrar el patrimonio de la Entidad, autorizando al Director General proceda a efectuar las inversiones, contrataciones, adquisiciones y enajenaciones que se requieran, salvo lo concerniente al capítulo laboral en que las contrataciones, promociones y ascensos se regirán por lo que disponen las fracciones III, VIII y X de este artículo, fracciones VII y XII de numeral 15, así como por las normas contenidas en el Capítulo VIII del presente instrumento;
- VI. Revisar y aprobar los balances o inventarios anuales del patrimonio. Vigilar además la correcta aplicación de los recursos económicos del organismo y todo aquello que redunde en una buena administración de los recursos económicos de que disponga;
- VII. Formular, aprobar y poner en vigor los reglamentos que requiera la eficaz administración y actividad del organismo y de las Unidades de Salud u Hospitalarias que lo integran, tales como la reglamentación organizacional, la interna, manuales operativos de funcionamiento de los Departamentos o Unidades que de él dependen, así como el Reglamento Interior y las condiciones generales de trabajo;
- VIII. Otorgar poderes especiales para actos de dominio al Director General y disponer el otorgamiento de Instrumentos Jurídicos para la Representación Especial de la persona moral, con independencia a la representación que compete al Director General;
- IX. Establecer las normas para la selección e ingreso del personal del Organismo. Disponer las directrices a seguir en la entrega de estímulos a los servidores públicos, independientes del salario que en el presupuesto se haya autorizado. La Junta de Gobierno podrá solicitar al Director General que reconsidere los nombramiento del personal que realice, cuando a juicio de ésta, dichos nombramientos no recaigan en personal con el perfil profesional idóneo para desempeñar el cargo;
- X. Aprobar la estructura organizacional de la Entidad, así como las modificaciones que procedan; al efecto, acordará la creación, fusión o supresión de unidades, departamentos o secciones, o bien de investigación, capacitación, administración o de servicios e integrar dichas modificaciones al organigrama correspondiente a efecto de preservar la unidad y debida coordinación entre toda la estructura;
- XI. Autorizar la inclusión formal y acreditar a los auxiliares o colaboradores voluntarios que integran el Patronato del Organismo;
- XII. Proponer al Ayuntamiento reformas al presente ordenamiento o proyectos de Acuerdos, acciones o de disposiciones administrativas que requieran;

- XIII.** Acordar o realizar todos aquellos actos y operaciones que sean convenientes para la mejor administración y el buen funcionamiento de la Institución;
- XIV.** Someter a la consideración del Presidente Municipal la remoción del Director General del Organismo, y proponer a éste la remoción de los Directores cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes, se considere que estos servidores públicos no reúnan el perfil requerido para el cabal ejercicio de sus obligaciones, o cuando se estime con elementos suficientes que su desempeño no es el adecuado;
- XV.** Autorizar el nombramiento de los miembros del Organismo Social de Apoyo; y
- XVI.** Proponer al Ayuntamiento cada año las cuotas de recuperación por los servicios que brinde el Organismo a más tardar el día último del mes de julio de cada año, para ser incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO

Artículo 13. La Dirección General del Organismo será desempeñada por la persona que designe el Presidente Municipal, la cual deberá de tomar protesta de su cargo ante el Ayuntamiento. El nombramiento no podrá comprender más tiempo del señalado para el periodo constitucional en que se encuentre en funciones la Administración Municipal en turno.

Las ausencias temporales de dicho Servidor Público serán suplidas por el Director Interino que designe el Presidente Municipal.

Artículo 14. Son requisitos para ser Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ser médico con grado académico de alguna especialidad, tener reconocida capacidad profesional y solvencia moral.

Deberá contar además con experiencia en el rubro de administración o manejo de instituciones médico asistenciales o de investigación.

El Director General así como el Director o Jefe Administrativo, deberán caucionar su manejo de fondos, cada uno de manera independiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por el importe del 1% (uno por ciento) de los ingresos registrados en la cuenta pública anual del Organismo del último año anterior a la caución. Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Municipio de Zapopan, con copia a la Contraloría Ciudadana y a la Junta de Gobierno del Organismo el incumplimiento de esta obligación causará la destitución inmediata del Director General y de su Director o Jefe Administrativo, así como el impedimento para cobrar su sueldo.

Artículo 15. Las facultades y obligaciones del Director General son:

- I.** Representar al Organismo en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandatario designado con poder para actos de administración y poder judicial, ello sin perjuicio de la facultad que asiste a la Junta de Gobierno en nombrar apoderados especiales, suscribir, previa aprobación

de la Junta de Gobierno, los acuerdos, contratos o convenios en materia de la competencia del organismo;

- II.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo; los proyectos de presupuestos anuales de egresos e ingresos, el plan de inversión, las propuestas de contrataciones que el Organismo requiera suscribir las propuestas para la realización de obras y de reglamentos internos;
- III.** Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del organismo, valiéndose de la intervención de los Consejos Técnicos Consultivos y del Organismo Social de Apoyo o Patronato;
- IV.** Cumplimentar y ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno e informar a la misma al respecto;
- V.** Rendir en forma cuatrimestral a la junta de Gobierno un informe de las actividades realizadas y de los estados financieros de la Institución. Además, rendirá dichos informe cuando para ello fuera requerido por la Junta, por estimarlo necesario;
- VI.** Presentar dentro del mes de diciembre de cada año, ante el Honorable Ayuntamiento un informe de actividades y del estado financiero del organismo descentralizado, correspondiente al año natural;
- VII.** Ser en el ámbito de funciones del organismo y para las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades o Secciones que integran la organización del mismo, la primera Autoridad técnica y administrativa y por ende, jefe superior de los servicios y superior jerárquico de los servidores públicos que laboran en la Institución, así como el conducto de estos ante la junta de Gobierno;
- VIII.** Supervisar las funciones de los Directores y en general de los responsables de las instancias y departamentos de la Entidad;
- IX.** Integrar la Junta de Gobierno del Organismo como Secretario Técnico; convocar a la celebración de las sesiones correspondientes; levantar las Actas; conformar y custodiar el Libro de Gobierno en los términos del artículo 10 de este ordenamiento.
La convocatoria a la celebración de sesiones deberá de ser comunicada cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. No podrá de ser sometido a la consideración de la Junta de Gobierno asunto alguno, sin que previamente se hubiere distribuido una copia simple de la información correspondiente entre los integrantes de la Junta de Gobierno, junto con la convocatoria a la sesión respectiva.
- X.** Promover la constitución, coordinar y contribuir al cabal desempeño de los Consejos Técnicos Consultivos del Organismo, así como del Organismo Social de Apoyo o Patronato;

- XI.** Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, los Acuerdos o convenios que se pretendan suscribir, relativos a la vida académica, acciones de coordinación, colaboración e intercambio con instituciones médicas, educativas, relacionadas con el ramo; y
- XII.** Nombrar y remover a los Directores del Organismo, de las Unidades Hospitalarias incorporadas a éste informando estos movimientos a la Junta de Gobierno, así como expedir personal y directamente los nombramientos.

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS DE APOYO:
CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS

Artículo 16. Se establece la creación de los Consejos Técnicos Consultivos en las Unidades de Salud u Hospitalarias integrados a la Entidad Pública. Estos son organismos de apoyo y asesoría a la Dirección General, así como a los Directores o responsables de las diversas dependencias y Unidades de Salud, cuyo objeto es emitir opinión fundada en relación a los aspectos organizacionales, médicos, técnicos, operativos, de administración y de política social o asistencial que implican las actividades de las Unidades de Salud; propuestas, posturas, recomendaciones y opiniones que, sometidas a consideración de la instancia correspondiente, en caso de su aprobación, podrán ser adoptadas e implementadas su instrumentación; en el supuesto de que las mismas impliquen o requieran el conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno, serán transmitidas a través de la Dirección General a dicho cuerpo Colegiado para el análisis respectivo.

Artículo 17. La integración de los Consejos Técnicos Consultivos que han de funcionar en los centros hospitalarios, las reglas de operación de los mismos, así como normas que se observarán en las reuniones de trabajo que se celebren, atenderán al asunto o problemática a analizar y que motiva la consideración del Consejo. Al efecto, las citadas disposiciones serán objeto de acuerdo conjunto entre el Director General del organismo, el Director de la Unidad Hospitalaria o Médica de que se trate y los Responsables de las instancias o departamento que funcionen en el Centro Hospitalario. Normatividad que no podrá contravenir las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 18. Por lo que ve a la integración de los Consejos Técnicos Consultivos en los mismos se encontrarán representadas las siguientes instancias:

- I.** La Dirección General del organismo;
- II.** Las Direcciones o departamentos del organismo encargadas del despacho de los asuntos cuyo interés motiva la intervención y reunión del Consejo;
- III.** El Director de la Unidad Médica u Hospitalaria correspondiente;
- IV.** El Representante del Cuerpo Médico del establecimiento, constituido legalmente;
- V.** El representante de los servicios de enfermería del establecimiento;

- VI.** Un acreditado del Organismo Social de Apoyo a que se refiere el capítulo VII de este ordenamiento;
- VII.** Un representante de la Universidad de Guadalajara y/ o de la Universidad Autónoma de Guadalajara; y
- VIII.** Las demás instituciones que resulte conveniente su participación según acuerdo del propio Consejo Técnico.

CAPÍTULO VII
DEL ORGANISMO SOCIAL DE APOYO:
PATRONATO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Artículo 19. Se declara de orden público la participación de la sociedad en la prestación de los servicios de salud, misma que tiene por objeto fortalecer la estructura y el funcionamiento del sistema municipal de salud, mejorar los servicios e incrementar el nivel de salud de la población.

Artículo 20. La Junta de Gobierno y la Dirección General promoverán, apoyarán y coordinarán la constitución del “Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, el cual celebrará acuerdos de coordinación y participación con agrupaciones, asociaciones o Instituciones cuyos participantes e integrantes tengan interés en colaborar activa y organizadamente en programas de promoción, de obtención de recursos económicos y materiales, coadyuvar en la vigilancia de la prestación de los servicios médicos que se ministran y en aquellas actividades que redunden en el apoyo del Organismo Público Descentralizado, para el fortalecimiento de los servicios médicos, asistenciales y sociales que en materia de salud ocupan a la Institución.

La organización de referencias además, servirá como órgano de consulta y opinión, siendo relevante su actuación como coordinador y representante de la participación de la comunidad.

Un representante de este grupo formará parte de la Junta de Gobierno del organismo, la organización social en cuestión tendrá asimismo representación de los Consejos Técnicos Consultivos de las diversas Unidades de Salud u Hospitalarias.

Artículo 21. La incorporación de los miembros, instituciones o asociaciones a la organización de referencia, será bajo el concepto de auxiliar o colaborador voluntario en la realización de las tareas que se proyecten emprender, sin que ello implique la existencia de relación subordinada o laboral alguna entre estos y el Organismo.

Artículo 22. Las personas físicas o morales, instituciones, asociaciones o agrupaciones interesadas en participar en tal instancia, requerirán previa su inclusión formal y acreditamiento como colaborador voluntario, la anuencia emitida por la Junta de Gobierno, en la inteligencia, de que dicha aprobación se instituye, por una parte, en razón de la importancia que para la comunidad reviste el evento de que se coadyuve para que en dicho organismo auxiliar impere la participación de personas físicas o morales de reconocida honorabilidad y solvencia moral, pertenecientes a los sectores sociales y privado de la comunidad general, con vocación de servicio y por la otra parte, dicha anuencia se traducirá

en un reconocimiento que efectúa la máxima autoridad del organismo a aquellas personas que asumen con responsabilidad el invaluable compromiso de apoyar la noble labor de la institución médica-asistencial de mérito.

Artículo 23. En tratándose de organizaciones o instituciones preexistentes, la Junta de Gobierno y la Dirección General del Organismo gestionará la participación en forma indicativa más no limitativas de las siguientes instancias: Cámara Nacional de Comercio, Club de Rotarios, Club de Leones, Asociación Consular, Cámara Americana de Comercio, así como las Cámaras de Industriales con sede en la Entidad.

Artículo 24. Si el patronato se llegara a constituir a su vez como una persona jurídica, deberá de consignar en los estatutos o instrumento de creación los fines de apoyo en las tareas médico asistenciales y solidarias, así como las actividades y disposiciones necesarias a la consecución de la labor social en general, que constituye su objeto y en específico, la de los siguientes objetivos y principios que regirá su función.

- I. Apoyar las actividades del Organismo y de las Unidades Hospitalarias;
- II. Formular sugerencias y propuestas tendientes al mejor funcionamiento de los servicios de atención médica que se presentan en la Entidad Pública;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades a quienes compete la vigilancia de la actuación del Organismo, Hospital, Centro Médico o instalación de que se trate, sobre las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud así como informar tal circunstancia a la Junta de Gobierno en Pleno y al Consejo Técnico Consultivo correspondiente, ello en su calidad de integrante de tales cuerpos colegiados;
- IV. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la Institución y el cumplimiento cabal de su objeto;
- V. Promover la participación de la comunidad Zapopana en labores de voluntariado social que coadyuven en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva;
- VI. Que en caso de liquidación o extinción de la persona jurídica, su patrimonio habrá de ser transferido en forma gratuita al Organismo Público Descentralizado en mención, o a falta de este, al Municipio de Zapopan; y
- VII. Las demás que, siendo lícitas, sean compatibles o necesarias para la consecución de los fines señalados.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO

Artículo 25. La estructura organizacional de la Entidad comprende el orden y articulación de las diversas unidades administrativas y de servicios que funcionan en el Organismo, la posición e interrelación que guardan las dependencias entre sí, la planificación tendiente a

lograr la unidad de acción, de dirección y de ejecución en las actividades que le son propias, encaminada a la consecución de los objetivos que persigue.

La ordenación de las dependencias obedecerá a criterios técnicos, a fin de que la actividad que realice el Organismo sea rápida, eficaz, y conveniente; ella reflejará los poderes implicados en los diversos niveles jerárquicos, como lo son, el de decisión, los de mando, revisión, vigilancia y disciplinario.

Artículo 26. Corresponde a la junta de gobierno establecer, adecuar y actualizar la estructura organizacional de mérito, de tal suerte que se preserve la unidad de mando y la debida coordinación entre las diversas instancias con que debe contar, implementando estratégicamente el sistema de jerarquía que imprima el sentido de unidad corporativa.

La estructura de mérito bien puede ser establecida en un reglamento específico, bien puede consignarse gráficamente mediante la elaboración de un organigrama integral, ello según lo establecido en el Capítulo IV de este Ordenamiento, mismo al que se le dará la difusión correspondiente.

Artículo 27. La estructura básica del Organismo Público se integrará de la siguiente forma:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. La Dirección Médica;
- IV. La Dirección Administrativa;
- V. Los Directores de las Unidades de Salud u Hospitales integradas al Organismo;
y
- VI. Las Subdirecciones, Departamentos, Unidades, Secciones, Oficinas o Dependencias en general que la Junta de Gobierno acuerde que se requiera establecer para el despacho de los asuntos que competen a la institución.

Artículo 28. Las actividades, responsabilidades, coordinación, colaboración y delimitación de funciones específicas de cada instancia operacional, serán materia de regulación particular del Organismo a través del reglamento interior o de los reglamentos especiales que expida la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Con independencia de los Consejos Técnicos Consultivos que se constituyan en cada Unidad de Atención, los profesionales de la salud adscritos a estas, podrán organizarse para fomentar su comunicación e integración, su capacitación profesional y designar representantes para las relaciones con los Órganos de Gobierno de este Organismo Descentralizado.

Artículo 30. La representación de los profesionales de la salud en los Consejos Técnicos Consultivos podrá realizarse a través de Asociaciones Civiles que constituyan dichos profesionistas en cada Unidad Médico Asistencial.

En caso de que en una Unidad no existan Asociaciones Civiles formalmente constituidas por parte de los profesionales de la salud, la Junta de Gobierno emitirá la convocatoria respectiva y las bases para la selección de estos representantes, garantizando en todo caso que se consulte a la totalidad de los facultativos de estas disciplinas adscritos a dicha Unidad.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 31. El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles, inmuebles, recursos que le transfiera el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Gobierno Federal en su caso;
- II.** Las aportaciones, subsidios o participaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- IV.** Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V.** Los rendimientos, recuperación, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores; y
- VI.** En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Organismo Descentralizado, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio.

Artículo 32. La administración del patrimonio, el control de los bienes que lo integran, la disposición o adquisición de estos, se realizará de conformidad a los lineamientos acordados por la Junta de Gobierno, que serán acordes a las normas legales correspondientes debiendo destinar el mismo al cumplimiento del objeto del Organismo.

Artículo 33. La Junta de Gobierno establecerá formalmente, a través de una reglamentación específica, el Manual Operativo o instructivo, la mecánica a observarse a efecto de que se lleve en forma conveniente, real y actualizada un inventario general de bienes que integren el patrimonio inicial del Organismo, de aquellos que se vayan adquiriendo, así como los criterios a aplicar en tratándose de bajar del inventario de bienes muebles, de tal suerte que sobre la base del sistema de mérito sea posible la identificación, ubicación física, resguardo y relación de los mismos en forma indubitable. Para lo anterior, podrá preverse la utilización de cualquier mecanismo de control, etiquetas, códigos de

barras o similares. Las modificaciones a la mecánica diseñada serán acordada por la Junta de Gobierno y comunicadas para su cumplimiento al responsable de la dependencia administrativa, a quien compete la labor de referencia.

No se comprenderán en el listado de patrimonio aquellos bienes cuyo valor no rebase la cantidad equivalente a 250 unidades de inversión. UDIS, ni asimismo, el material de curación, medicamentos o cualquier otro bien o material de naturaleza consumible o desechable, los que serán objeto de diversa normatividad y control. En forma independiente se manejará un control de los bienes que se encuentren en posesión del Organismo por cualquier título o vínculo contractual que no transfiera la propiedad de los mismos.

Artículo 34. En tratándose de operaciones que tengan por objeto o se encuentren inmiscuidos bienes inmuebles propiedad del Organismo Público Descentralizado, o de los sectores públicos, se requerirá, previo el cumplimiento de otros trámites legales y de la celebración del acuerdo de voluntades correspondientes, la autorización del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.

Artículo 35. El organismo deberá mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que se le transmitan o sean de su propiedad, y sean destinados a su operación.

Artículo 36. Se establece la Contraloría Interna como órgano responsable de la supervisión y vigilancia del manejo del patrimonio y de los recursos del Organismo, de los contratos que éste celebre y que impliquen la afectación de su patrimonio, y de la eficiencia, rectitud y operatividad con la que se realicen sus programas de trabajo. Dicho órgano tendrá además, facultades para proponer a la Dirección General la adopción de medidas, planes y proyectos, para el mejoramiento y fortalecimiento administrativo y financiero del Organismo Descentralizado.

La Contraloría Interna actuará sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ayuntamiento y a la Administración municipal, así como a los órganos de fiscalización que la Ley determine, en materia de fiscalización, auditoría y control financiero y de gestión.

CAPÍTULO X

DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37. Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus servidores, se regirán por el presente ordenamiento, la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*, así como por las normas específicas, que conformen el Reglamento Interior de Trabajo, las *Condiciones Generales de Trabajo*, así como por la reglamentación particular que se expida.

Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la citada reglamentación oyendo a la Directiva de la Representación Sindical correspondiente, misma que una vez elaborada y aprobada, surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 38. Cualquier cambio de titulares de la Entidad Pública de mérito, no afectará los derechos de los servidores públicos del Organismo.

Artículo 39. Constituye uno de los objetivos del Organismo, elevar las condiciones laborales de los servidores públicos que colaboren en los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, regularizar la situación laboral del personal que ha venido prestando sus servicios en las Unidades de Salud municipales que preceden a este Organismo, y pugnar por la regularización del empleo y la homologación tanto salarial como de prestaciones de seguridad social. Para el efecto apuntado, la Junta de Gobierno revisará, y en su caso, aprobará periódicamente los catálogos de impuestos y tabuladores salariales proyectados por la Dirección General con la intervención correspondiente del sector laboral involucrado. Los Órganos del Gobierno del Organismo y el Organismo Social de Apoyo, gestionarán ante las instancias gubernamentales correspondientes, así como ante el sector privado de la población, la obtención de apoyos económicos que permitan el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 40. Corresponde a la Dirección General la titularidad de la representación legal de la institución en el ámbito laboral correspondiente, expedirá los nombramientos de los servidores públicos de la Entidad, las contrataciones, promociones y ascensos, aplicando en dichos nombramientos, las normas y directrices autorizadas por la Junta de Gobierno relativas a la selección e ingreso del personal, así como las correspondientes a la entrega de los sueldos y estímulos a los servidores públicos.

Los nombramientos, remociones, suspensiones, licencias, promociones, ascensos y en general los cambios y movimientos de los servidores públicos del Organismo se efectuarán aplicando las normas de la *Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en concordancia con el sistema escalafonario y del servicio civil de carrera que se organice según las bases establecidas en el Reglamento que al efecto se expida. En los términos de la Ley, citada, en el Organismo Público Descentralizado se expedirán los reglamentos correspondientes al sistema escalafonario y al servicio civil de carrera, y se constituirán las Comisiones que dichos sistemas requieran.

Artículo 41. El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a las leyes de profesiones correspondientes, a la *Ley General de Salud* y a la *Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco*, al *Reglamento de la Ley General de Salud*.

CAPÍTULO XI

DE LAS EXTINCIONES O LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá revocar este Acuerdo que autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de Salud “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, para proceder a su liquidación, cuando:

- I. No se cumpla con los objetivos señalados en el artículo 7º del presente Reglamento del Organismo Público Descentralizado, “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”;
- II. Cuando lo solicite al Ayuntamiento, de manera fundada y motivada, la Junta de Gobierno;

III. Cuando el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan”, deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y

IV. Cuando en la supervisión y auditoría se identifique por el Contralor Ciudadano que los recursos económicos (ingresos y egresos), recursos físicos y humanos no se manejan con eficiencia, rectitud y operatividad.

Cuando por alguna de las situaciones anteriores el Ayuntamiento identifique que existen causas para proceder a la extinción del Organismo Descentralizado, se realizará el siguiente procedimiento: se notificará por conducto de la Sindicatura Municipal, de manera escrita, al Director General del Organismo, las causas por las cuales se considera necesario la extinción del citado organismo, para efecto de convocarlo a él y a la Junta de Gobierno, a que informe de los hechos que se consideran irregulares y manifieste lo que a su derecho convenga, ante los Regidores del Ayuntamiento, el Síndico y el Contralor Ciudadano, y se resuelva por el Cuerpo de Gobierno lo que resulte procedente.

En el supuesto de extinción o liquidación del Organismo Público Descentralizado, el patrimonio del mismo, se integrará al del Municipio de Zapopan, y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente, la cual atenderá los servicios de salud del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor al de 60 sesenta días naturales, computados a partir del nombramiento del Director General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan Jalisco”, este funcionario girará las comunicaciones correspondientes a las instituciones integrantes de la Junta de Gobierno, a efecto de que procedan a la designación de sus respectivos representantes, anexando a tales comunicados, copia simple de este Reglamento.

Dentro de la misma temporalidad, el Servidor Público de referencia procederá a convocar a la primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, cuya celebración se fijará dentro del plazo aludido, levantándose acta constitutiva de la integración de la Junta de Gobierno.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco”, dentro de un plazo de 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de constitución de la Junta de Gobierno, promoverá la integración del Organismo Social de apoyo a que alude el Capítulo VII del presente Acuerdo.

CUARTO. Por esta única vez, y en tanto no entre en funciones el Director General del Organismo designado de conformidad al presente ordenamiento, continuará en el desempeño del cargo, el Servidor Público que actualmente funge como Director de la Dependencia Servicios Médicos Municipales.

QUINTO. Asimismo dentro del plazo de tres meses a partir de su nombramiento, habrá de establecer, proponiéndolas a la Junta de Gobierno, las normas que rijan la estructura organizacional de la entidad de mérito. La organización que actualmente impera en la Dirección de Servicios Médicos, en el Hospital General de Zapopan y en los Centros de Urgencias, continuará observándose en tanto no se emita el correspondiente reglamento o estructura orgánica.

SEXTO. El Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá de efectuar todas las acciones necesarias para la adecuada e inmediata organización y funcionamiento del Organismo, como lo serían la transferencia de recursos humanos con respeto absoluto de sus condiciones de trabajo actuales, recursos materiales y financieros que se requieran para dicho fin.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento reconoce a la (s) asociación (es) de trabajadores que se encuentren debidamente reconocidas por los términos de nuestra *Ley Federal del Trabajo*, como representación sindical.

OCTAVO. El Organismo deberá de realizar las acciones necesarias para lograr la homologación salarial y de prestaciones laborales de los servidores públicos adscritos al mismo.

NOVENO. El Ayuntamiento supervisará que las cuotas de recuperación que acuerde la Junta de Gobierno para los servicios que presente el Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco”, serán establecidas fundadas en principios de solidaridad social.

DÉCIMO. Se dejan sin efecto los acuerdos, disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán a lo establecido en este ordenamiento.

TRANSITORIO 15/ 06/ 07

ÚNICO. Esta reforma entrará en vigor al tercer día de su publicación, y en cuanto a las cauciones para el Ejercicio Fiscal del año 2007 ya debieron de ser cubiertas, sin poder aplicarse de manera retroactiva, tendrán que sujetarse a ellas los destinatarios de la norma del año 2008 en adelante.

Salón de Sesiones del Cabildo
Zapopan, Jalisco a 30 de agosto de 2001

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Salvador Ruíz Ayala

Por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Salvador Ruiz Ayala

Publicado en Gaceta Municipal Vol. VIII No. 13, Segunda Época, el 19 de septiembre de 2001.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

HISTORIAL (MODIFICACIONES)

- **Vol. XI No. 28.** *Se Reforma el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento del OPD servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 23 de septiembre de 2004.*
- **Vol. XIII No. 36.** *Se Autorizan las reformas y adiciones planteadas al artículo 124 del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al artículo 14 del Reglamento del OPD, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como al artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte para Municipio de Zapopan, Jalisco; del 21 de noviembre de 2006.*
- **Vol. XIV No. 12.** *Se Autorizan las reformas y adiciones planteadas al 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al artículo 14 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco así como el artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte para el Municipio de Zapopan, Jalisco. el Municipio de Zapopan, Jalisco; del 15 de junio de 2007.*
- **Vol. XIV No. 32.** *Adición al artículo 15 fracción IX, con su segundo párrafo del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 24 de octubre de 2007.*
- **Vol. XV No. 9.** *Se autorizan las reformas al artículo 14 del Reglamento del OPD, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, al artículo 13 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, así como al artículo 12 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; del 17 de enero de 2008.*

- **Vol. XVI No. 30** *Se Aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública, Municipal de Zapopan, Jalisco, al artículo 51 del Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco y al artículo 11 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 30 de octubre de 2009.*
- **Vol. XXIII No. 80.** *Se Reforman Diversos Reglamentos Municipales de Zapopan, Jalisco; del 9 de diciembre de 2016.*